

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 2

SERIE 2026-2027

PARA AUTORIZAR LA ACUMULACIÓN DE LICENCIA COMPENSATORIA Y PAGO DE LA MISMA A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAYAGÜEZ, CUANDO SE DECRETE UN ESTADO DE EMERGENCIA Y SE REQUIERA SUS SERVICIOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA MISMA, A LOS FINES DE ATENDER LAS SITUACIONES PROVOCADAS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal Autónomo de Mayagüez, Puerto Rico, tiene bajo su responsabilidad el proveer y velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos. No debemos perder de perspectiva, que dentro de las obligaciones más importantes del Municipio se incluyen las de proveer y velar por la seguridad y las necesidades de sus constituyentes y ciudadanos, cuando se decreta un estado de emergencia siempre que los recursos fiscales se lo permitan.

La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 2.044 que el servicio público municipal se compondrá del servicio de carrera, el servicio de confianza y el servicio irregular.

La Ley dispone, además, que el servicio de confianza esté constituido por puestos cuyos incumbentes intervengan o colaboren sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, asesoren directamente, o presten servicios directos al Alcalde o al Presidente de la Legislatura Municipal.

El Gobierno Municipal reconoce que durante eventos atmosféricos y casos que provoquen estados de emergencias, los empleados de la Administración Municipal estén disponibles para ayudar y trabajar arduamente por la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía durante casos de emergencia.

Los empleados del servicio de confianza no están autorizados a acumular ni a disfrutar tiempo compensatorio por las labores que realizan. No obstante, en emergencias decretadas, cuando se le requiere el trabajo de horario extendido, en ocasiones, los siete días de la semana, y se les exige que se mantengan disponibles y accesibles para ser llamados a colaborar, éstos acuden fuera de horas laborables para realizar trabajos que no son los que están contenidos en su descripción de deberes.

El Código Municipal de Puerto Rico, antes citado, faculta al Alcalde a disponer del derecho a recibir licencia compensatoria por la prestación de servicios en exceso de la jornada de trabajo diaria o semanal a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

Por su parte, el Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Mayagüez, establece que los empleados tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular, diaria o semanal, y por los servicios prestados en los días feriados, en los días de descanso, o en los días en que se suspendan los servicios por el Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde.

Se establece, además, que el empleado deberá disfrutar esta licencia dentro del período de treinta días a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo extra. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se podrá acumular dicha licencia hasta un máximo de doscientos cuarenta horas.

El Artículo 1.005 Normas de Interpretación del Código, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en el Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

El Artículo 1.019 Obligaciones del Alcalde respecto a la Legislatura Municipal en su inciso (b) dispone lo siguiente:

“Notificar las Ordenes Ejecutivas que decreten un estado de emergencia. Tendrá que someter copia de la Orden Ejecutiva al efecto o de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su aprobación.”

El Artículo 1.020 Legislatura Municipal, establece que las facultades legislativas conferidas, serán ejercidas por una Legislatura Municipal.

El Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura, en su inciso (m) dispone que la Legislatura tiene facultad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo al Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

Por su parte, el Artículo 1.040 Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, requiere la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. Dispone que, de existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

La Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico, ejerce el poder legislativo en el Municipio y para su jurisdicción y goza de todas las facultades y deberes sobre asuntos locales que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, así como de aquellos asuntos incidentales y necesarios que surjan ante su atención.

El Fin Público que persigue esta Ordenanza es cónsono con la Política Pública del Gobierno Municipal Autónomo de Mayagüez, dirigido a promover una Ciudad segura, accesible, que promueva y defienda los mejores intereses de nuestra comunidad, de los ciudadanos y asegurar que los recursos que se utilizan están dirigidos a responder al propósito para lo que fueron destinados.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. – Se autoriza la acumulación de licencia compensatoria y pago de la misma a los empleados de confianza del Municipio Autónomo de

Mayagüez, y a los empleados de confianza de la Legislatura Municipal, cuando se decreta un estado de emergencia y se requiera sus servicios antes, durante y después de la misma, a los fines de atender las situaciones provocadas en la jurisdicción municipal.

Sección 2da. - **CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO MUNICIPAL**

A los fines de decretar un Estado de Emergencia se deberá observar lo siguiente:

1. Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, incisos (u) y (v) que disponen y citamos:

“(u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decreta un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

(v) De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso que antecede, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y a sus operadores contratados, según corresponda. La notificación antes señalada se hará en un término de veinticuatro (24)

horas previas al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema y deberá incluir el nombre de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores, copia de las pólizas de seguro correspondientes para cubrir daños que puedan surgir durante la intervención, fecha y hora de inicio y finalización de las labores, itinerario diario con lugar, descripción de los trabajos, credenciales del personal y datos de contacto, copia del contrato o acuerdo entre el municipio y el contratista, de existir. Dicha notificación podrá emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda, y a sus operadores contratados. De igual forma, se notificará el día determinado en que terminarán las labores. Las corporaciones públicas antes mencionadas, o sus agencias u operadores contratados certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, requisitos de ley y reglamentarios, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar, lo cual incluye llevar a cabo los acuerdos colaborativos pertinentes con los municipios que cumplan con los requisitos reglamentarios de FEMA. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, de conformidad con las disposiciones de este inciso."

2. Artículo 8.001 que define Emergencia y Estado de Emergencia, como sigue:

"82. Emergencia: Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que

no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.”

“97. Estado de Emergencia: Significa un estado de emergencia decretado por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador o por los Alcaldes de Puerto Rico.”

3. Artículo 1.019 Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal en su inciso (b), que dispone lo siguiente:

“Notificar las Ordenes Ejecutivas que decreten un estado de emergencia. Tendrá que someter copia de la Orden Ejecutiva al efecto o de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su aprobación.”

4. Artículo 7.012 Compras y Suministros

... “No será necesaria la celebración de una subasta en caso de emergencias que requieran la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo o la prestación de determinados servicios, ni para los casos de convenios o contratos con Agencias Públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito para la recaudación de contribuciones.”

5. Artículo 2.036 Compras Excluidas de Subasta Pública en sus incisos (b) y (c) y citamos:

... “(b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil (100,000) dólares para materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo

menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. En el caso de que no se puedan obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el funcionario o empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su firma. No obstante, lo anterior, no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (3,000) dólares. Los municipios podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.

(c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia, en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta."

6. Artículo 2.040 Funcionamiento Interno de la Junta de Subasta en su inciso (e):

... "e. Adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre - En momentos en que surjan emergencias o desastres declarados por el Presidente de Estados Unidos,

el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad, la adjudicación de las subastas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Se publicará un anuncio de subasta en un periódico de circulación general, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la apertura de los pliegos. En el mismo, el municipio establecerá las directrices generales, requisitos de participación y métodos de pago para los interesados en licitar sus ofertas.
2. Los licitadores interesados en participar enviarán las ofertas en sobre sellado, por correo certificado con acuse de recibo. La fecha del depósito en el correo se considerará como fecha de radicación en el municipio.
3. La apertura de las ofertas sometidas se llevará a cabo en el día, hora y lugar establecido en el anuncio publicado, únicamente ante la Junta de Subastas y los funcionarios designados por ella. En la reunión deberán tomarse todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud y seguridad de los miembros presentes.
4. El proceso de apertura de las ofertas por parte de la Junta de Subastas será pública, transmitida en vivo por la página cibernética del municipio, utilizando los mecanismos tecnológicos disponibles para ello. Además, el municipio deberá tener presente en el proceso de apertura de los sobres un(a) abogado(a) notario(a) que levantará un acta notarial que evidencie detalladamente todo lo que acontezca durante la reunión.
5. Al culminar el proceso de apertura de los pliegos y adjudicación, el municipio publicará las ofertas de todos los licitadores en la página cibernética del municipio, utilizando los mecanismos tecnológicos disponibles para ello.

6. La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación.
7. La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta de Subasta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de este Código.
8. Los municipios podrán aprobar reglamentos para viabilidad en procesos de subasta general durante emergencias o desastres. Siempre deberán optar por el procedimiento que garantice el mayor grado competencia posible." ...

7. Artículo 2.057 Beneficios Marginales, inciso (c):

..."(c) Concesión de días como consecuencia de desastres o emergencias - Cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia, aplicará automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica comprendida por la declaración de desastre o emergencia. La concesión de días de

trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso no aplicaría a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia para casos de desastre o emergencia, ni aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos. A esos fines, el Alcalde identificará, mediante reglamento, aquellas dependencias municipales y puestos cuyos empleados deberán reportarse en casos en que se declare un estado de emergencia por él o por el Gobernador. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal."

8. Artículo 2.091 Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos

"En casos de emergencia, según se definan en este Código, el Alcalde podrá autorizar al Director de finanzas a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, describiendo los hechos que motivan la emergencia.

El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. El veinticinco por ciento (25%) de la deuda equivalente al citado diez por ciento (10%), será incluido con carácter preferente en cada resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de los cuatro (4) años fiscales subsiguientes al año fiscal en el que se incurre la deuda. Será a discreción de cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda."

9. Artículo 2.092, inciso (a):

"(a) Atenciones con Año Determinado - La porción de las asignaciones y de los fondos autorizados para las atenciones de un año fiscal que hayan sido obligados en o antes del 30 de junio del año fiscal a que correspondan

dichas asignaciones y fondos continuarán en los libros por un (1) año adicional después de vencido el año fiscal para el cual hayan sido autorizados. Después de ese año no se girará contra dicha porción por ningún concepto, excepto en los casos de emergencia decretada, que se extenderá la amortización conforme al Artículo 2.091 de este Código. Inmediatamente después de transcurrido ese año se procederá a cerrar los saldos obligados, tomando en consideración cualquier disposición legal y reglamentaria al respecto. Toda obligación autorizada, cuyo pago quede afectado por el cierre de los saldos obligados, deberá incluirse en el presupuesto del año fiscal que esté vigente, según dispuesto en este Código.”...

10. Si el Alcalde autoriza el pago de tiempo compensatorio acumulado por parte de los empleados de confianza en la atención de una emergencia, debidamente decretada, será realizado de manera uniforme cuando la emergencia sea una de carácter local, estatal o federal. Esto permitirá acceder o solicitar el reembolso de fondos disponibles para el pago de horas extras a estos empleados.
11. Cuando la Gobernadora declare durante la emergencia que el pago sea libre de contribuciones, se hará extensivo al Municipio.

Sección 3ra. – **AUTORIZACIÓN TIEMPO COMPENSATORIO**

El Alcalde, será quien autorizará el tiempo compensatorio acumulado por los empleados de confianza, según dispuesto en el Código Municipal, el Reglamento para la Administración Municipal, el Reglamento de Personal del Municipio y la Ordenanza Numero 26 Serie 2024-2025 intitulada “Para adoptar el Manual de Administración de Programas Federales y Uso de Fondos del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico; y para otros fines, una vez los mismos entreguen un informe detallado de las labores realizadas.

Sección 4ta. – IDENTIFICACIÓN DE FONDOS

El Gerente de Finanzas identificará y separará los recursos económicos necesarios para atender cualquier situación de emergencia; evitando lo que se conoce como “Double Dipping”, en la utilización de los fondos federales disponibles, si alguno, dándole fiel cumplimiento a la reglamentación local, estatal y federal que aplique.

Sección 5ta. – PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con esta Ordenanza será sancionado según lo disponen las leyes, normas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la destitución del empleo y sueldo.

Sección 6ta. – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad por una autoridad judicial competente a cualquier disposición de esta medida, no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones; toda vez, que las mismas son independientes y separadas una de la otra. Se dispone que las restantes disposiciones permanecerán en su pleno vigor.

Sección 7ma. – SOBRE DISCRIMINACIÓN

El Gobierno Municipal Autónomo de Mayagüez, no podrá establecer discrimen alguno por motivo de la raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas

políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Sección 8va. - **DEROGACIÓN**

Por la presente queda derogada la Orden Ejecutiva Número 1, Serie 2018-2019 y la Orden Ejecutiva Número 2, Serie 2019-2020 y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con la presente Ordenanza.

Sección 9na. - **VIGENCIA**

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 10ma. - **DIVULGACIÓN**

Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, (División de Municipios), al Departamento de Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos, el cual deberá notificar a los Gerentes y Supervisores del Municipio para la acción que corresponda y a cualquier otra agencia o dependencia municipal, estatal o federal requerida.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2026-2027, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada en la noche del 30 de julio de 2026 con el voto afirmativo de once Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiaarena, Dinorah Rodríguez Torres, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 3 de agosto de 2026.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 3 de agosto de 2026, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario